

La evaluación retrospectiva y prospectiva de las coberturas contables en la NIC 39

Rafael Moreno Fernández

Doctor en Ciencias Económicas. Auditor-Censor jurado. Inspector ECA-Banco España¹

En el número de enero de 2009 de *Técnica Contable*, publicamos el primer artículo de una serie de tres que el autor ha elaborado con gran rigor en relación a las coberturas contables. La planificación inicial de la revista pretendía publicar en meses consecutivos los tres artículos, sin embargo, al ser este año la primera vez que las empresas españolas se enfrentaban con la tarea de elaborar sus cuentas anuales con el nuevo PGC, y ante las numerosas sugerencias recibidas de los lectores al respecto, en los meses consecutivos decidimos dedicar *Técnica Contable* de forma casi exclusiva al PGC. Una vez que muchas empresas ya han formulado sus primeras cuentas anuales con la nueva normativa nacional, volvemos a retomar temas que dejamos pendientes. El autor, en este segundo artículo de la serie, profundiza en algunos de los elementos clave que se estipulan en la NIC 39 para las coberturas contables, poniendo de relieve ciertas dificultades en su evaluación retrospectiva y prospectiva, así como su posible trato diferencial respecto al contexto en que se desenvuelven otras normas internacionales.

¹ Las opiniones e interpretaciones del presente artículo corresponden exclusivamente a su autor.



- 1. INTRODUCCIÓN
- 2. BREVE REFERENCIA A LOS REQUISITOS
- 3. BASES DE LA EFECTIVIDAD DE LA COBERTURA
- 4. PROBLEMÁTICA QUE SUSCITA LA NORMA
- 5. LOS PRINCIPIOS CONTABLES Y LAS COBERTURAS
- 6. CONSIDERACIONES FINALES
- BIBLIOGRAFÍA

1 Introducción

En el primer artículo establecíamos el marco en que se desenvuelven las coberturas contables. Ahora vamos a profundizar en algunos de esos puntos que entonces quedaban meramente enunciados.

Sin duda, uno de los aspectos más llamativos dentro de la NIC² 39, se refiere a la aplicación de la evaluación, tanto retrospectiva, como prospectiva, para determinar la eficacia de las coberturas contables, que es, en este sentido, reproducción en su mayor parte del FASB³ 133.

Recordemos que la finalidad de la contabilidad de coberturas es buscar la compensación de beneficios y quebrantos a reflejar en resultados o no. Por otro lado, no existía prácticamente ninguna limitación respecto a la designación de las partidas cubiertas, mientras que, en general, eran aceptados como elementos de cobertura los instrumentos derivados.

Las relaciones de coberturas quedaban clasificadas en tres tipos: de valor razonable, de flujos de efectivo, y de la inversión neta en un negocio en el extranjero.

Seguirá siendo la referencia normativa en el presente trabajo, la NIC europea que designamos como NIC-e 39⁴, dado que es la que nos resulta aplicable.

2 Breve referencia a los requisitos

Para la existencia de una cobertura contable (NIC-e 39.88), debían cumplirse todos los requisitos que se establecen, a nuestros efectos, entre otros, destacamos:

- En el momento de iniciar la cobertura, existe designación y documentación formales de la relación de cobertura, así como del objetivo y de la estrategia de la cobertura.
- Se espera que la cobertura sea altamente eficaz en la consecución de la compensación de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo que se atribuyan al riesgo cubierto, de manera congruente con la estrategia en la gestión.
- La eficacia de la cobertura puede ser determinada de forma fiable.
- La cobertura se ha evaluado en un contexto de empresa en funcionamiento, y realmente se puede concluir que ha sido altamente eficaz a lo largo de todos los ejercicios para los cuales ha sido designada.

Por lo tanto, a excepción del primero de ellos, todos los demás hacen referencia al concepto de eficacia, bien que ésta sea fiable y a lo largo del periodo de la cobertura, bien que lo sea altamente.

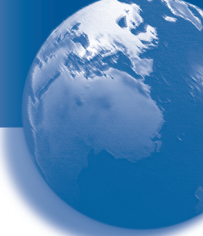
Paralelamente hay que recordar las causas distintas a la conclusión natural que ponen término a una cobertura contable. En este sentido y siempre con carácter prospectivo, se dará por terminada una cobertura contable cuando (NIC-e 39.91):

- El instrumento de cobertura expirase, fuese vendido, resuelto o ejercido.
- La cobertura dejase de cumplir los requisitos (del párrafo 88, anteriormente enunciado).
- La entidad revocase la designación.

En consecuencia, el análisis permanente de los requisitos establecidos es lo que va a permitir, si se cumplen, mantener la contabilidad de las coberturas.

3 Bases de la efectividad de la cobertura

Varios son los puntos en los que se materializa el concepto de efectividad, dejando la norma libertad para decidir sobre algunos de ellos. Siendo este un aspecto crucial en la mecánica de coberturas, la propia NIC proporciona algunas respuestas en su Anexo, las cuales vienen a completar o aclarar las reglas establecidas en el texto.



3.1

Delimitación del concepto de una cobertura altamente eficaz

En el Anexo citado, se establece que una cobertura se considerará altamente eficaz si se cumplen las dos siguientes condiciones (NIC-e 39.GA105):

(a) Al inicio de la cobertura y en los ejercicios siguientes, se espera que ésta sea altamente eficaz para conseguir compensar los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, durante el periodo para el que se haya designado la cobertura.

(b) La eficacia real de la cobertura está en un rango de 80-125 por ciento⁵.

Analizaremos seguidamente con mayor profundidad, los aspectos que implican estas dos condiciones.

• Condición a)

Debemos considerar que, en el primer requisito que se nos señala, realmente se abordan dos cuestiones distintas:

La primera, que se produzca la compensación cuantitativa que se busca con la cobertura. La forma de llevar a cabo esta compensación será puramente mecánica, una vez que hayan sido establecidos el resto de componentes que marcan la relación de cobertura.

La segunda, que al inicio de la cobertura se espera que ésta sea altamente eficaz. Este punto, también remarcado en el texto mismo de la norma (NIC-e 39.88), nos llevaría a una interpretación únicamente prospectiva de su evaluación. Esto es así dado que lo relevante será lo que efectivamente se refleje en la contabilidad a partir de ese momento, pues, antes de iniciada la cobertura, el pasado carece de trascendencia real contable.

Sin embargo, la norma en el punto señalado nos conduce a que el comportamiento *pasado* al inicio de la relación, también haya de servir de justificación de la cobertura que se pretende. De este modo indica que:

Tal expectativa puede demostrarse de varias formas, entre las que se incluye la realización de una comparación de los cambios pasados en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura ... así como la demostración de una elevada correlación estadística entre el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y los que corresponden al instrumento de cobertura (NIC-e 39.GA105).

En consecuencia, cabe interpretar, en unión de lo que establece el Anexo, que la demostración en el inicio también debe ser *retrospectiva*, aunque carezca de repercusión en los registros contables. Evidentemente, una vez iniciada la relación de cobertura la demostración será prospectiva y retrospectiva.

• Condición b)

Queda establecido que para el pasado y presente, es decir retrospectivamente, el rango que delimita el concepto de *altamente eficaz* es del 80-125%. Por el contrario, ninguna medida se indica para la evaluación futura. En consecuencia, debemos suponer que *prospectivamente* esa horquilla ha de ser más cerrada todavía, pero dejando a nuestra interpretación su posible magnitud.

De esta manera, mientras que *retrospectivamente* existirá uniformidad en el tratamiento que utilicen todas las entidades en la medida del rango para la compensación cuantitativa, *prospectivamente* quedará sometido a la discrecionalidad e interpretación de cada entidad, aunque parecería ciertamente lo más racional que esa medida o bien sea establecida exactamente en el rango del 80 al 125%, o bien en porcentajes próximos al mismo.

3.2

Métodos de evaluación

Si tenemos que establecer una compensación cuantitativa que determine la eficacia, debemos contar con un método que lo posibilite. En este sentido, la norma no especifica un método único para valorar la eficacia de las coberturas e incluso, *la entidad puede adoptar métodos diferentes para diferentes clases de coberturas* (NIC-e 39.GA107), en algunos casos.

Estas particularidades deben quedar recogidas en la documentación que ha de confeccionarse sobre la relación de cobertura, como medio de dejar constancia del estudio realizado por la entidad, frente al cual verificar si se cumplen las premisas formuladas. De esta manera, la norma citada indica, en lo que respecta específicamente a la documentación sobre la estrategia de la cobertura, que deberá recoger el mé-

² NIC: Norma Internacional de Contabilidad.

³ FASB: Financial Accounting Standards Board.

⁴ La NIC 39 sobre Instrumentos financieros, reconocimiento y valoración es recogida por el Reglamento (CE) número 2086/2004 de la Comisión de 19 de noviembre de 2004.

⁵ Ver artículo anterior sobre el modo en que se calculan tales porcentajes.



todo y procedimientos para evaluar su eficacia, donde también debe constar si la evaluación comprende toda la pérdida o ganancia del instrumento de cobertura, o si, por ejemplo, se excluye el valor temporal del instrumento.

En la práctica, se emplean fundamentalmente tres métodos⁶ (o sus variantes en su caso) para establecer la eficacia:

- a) Métodos de ratios⁷
- b) Métodos de regresión
- c) Métodos de Value At Risk o de varianza

A ellos se ha llegado, porque resultarían métodos apropiados a esa finalidad y con cabida en la legislación, según parece deducirse de la norma (NIC-e 39.GA105) que hemos contemplado en el punto 3.1. precedente.

Respecto a ellos, decir que:

- El método de ratios es en el que se basa la norma, cuando fija un rango de variación del 80-125% para la compensación. Resulta ampliamente reconocido que no es buen sistema de evaluar la eficacia, principalmente, cuando se tratan de importes que generan pequeñas variaciones, como posteriormente en el *Ejemplo 1* tendremos oportunidad de analizar.
- Los métodos restantes precisan establecer la correlación entre las variables. En ellos, es especialmente importante estipular la profundidad del período temporal que se adopta y la periodicidad o tiempo, en que se establece la evaluación, de tal modo que permita verificarse la existencia de una relación estadística, que a su vez surta efectos en la compensación contable.

En estos estudios, aún fijadas las variables, para establecer la amplitud del periodo y la periodicidad con que se evalúa la correlación, se necesita, en ocasiones, establecer distintas alternativas hasta hallar la solución buscada, en la cual no debe olvidarse que la evaluación, además, hay que llevarla a cabo al formular los estados financieros.

Por otro lado, también es preciso fijar un valor numérico que determine un nivel adecuado para que sea admisible la correlación establecida, puesto que en la norma no se establece parámetro alguno, dejándolo nuestro criterio. En la práctica suele emplearse como medida del tal valor crítico un 0,8.

3.3 Ratio de la cobertura

El objeto de la cobertura no es la reducción en sí misma del riesgo existente en el elemento cubierto, como sucedía en las primeras regulaciones sobre coberturas contables, sino que la compensación entre beneficios y quebrantos sea lo más exacta posible. Si, por ejemplo, tenemos un beneficio de 100 u.m.⁸ en el elemento cubierto y un quebranto de 100 u.m. en el elemento de cobertura, la compensación entre ambos será completa.

Para alcanzar una compensación total, incluso la entidad puede escoger un ratio de cobertura distinto⁹, con el fin de mejorar la eficacia de la cobertura (NIC-e 39.GA105). De este modo, el sentido contable que pretende darse a la relación de cobertura, y con objeto de *esperar* que la cobertura sea *altamente eficaz*, permite que el importe del instrumento de cobertura pueda ser distinto que el de la partida cubierta, si con ello se mejora la eficacia.

Como ejemplo, nos plantean el siguiente caso (NIC-e 39.GA100). Supuesto que existe una relación estadística válida entre las dos variables (partida cubierta y de cobertura), mediante un análisis de regresión, la pendiente puede utilizarse para establecer un ratio de cobertura maximizado. Así, si la pendiente de la curva de regresión fuera de 1,02, un ratio de cobertura basado en 0,98 partes de partida cubierta por cada 1 parte del instrumento de cobertura, maximizará la eficacia esperada. No obstante, como la relación de cobertura puede dar lugar a ineficacia, ésta debe reconocerse en el resultado mientras dure la relación de cobertura.

Bien parece, con la descripción que se formula en este ejemplo, que lo que se pretende por la normativa es que las operaciones de cobertura se diseñen partiendo de los requisitos contables, con independencia de la óptica financiera. Más en la realidad, el operador actúa justamente al contrario, es decir, las transacciones se vinculan para servir al objetivo de reducción de los riesgos, conforme a una estrategia de gestión financiera.

Bajo ese contexto y presunción, las entidades entre el conjunto de elementos cubiertos y de cobertura, existentes en su cartera establecidos según el sentido financiero o de gestión de las coberturas, deberían asignar aquellos que puedan cumplir con los requisitos contables, entre ellos, el de compensación, realizando estudios al efecto y designando aquellos que maximicen la eficacia en atención a la prerrogativa contable.



Obviamente, esta perspectiva de la designación de operaciones de cobertura, entendemos que no atendería, ni al espíritu contable, ni tampoco a principios de gestión y llevaría, además, implícito un cierto componente de efecto sobre los resultados, pero en cierta medida no resulta alejado de una interpretación factible del concepto de cobertura establecido.

3.4 Momento de evaluación de la eficacia

No cabe duda que otro factor clave en la eficacia, lo constituye el momento en que se chequea que la relación de cobertura está cumpliendo la compensación cuantitativa entre beneficios y quebrantos.

La eficacia se evalúa, *como mínimo*, en cada uno de los momentos en que una entidad prepare sus estados financieros anuales o intermedios (NIC-e 39.GA106). Es especialmente importante destacar que un momento significativo también en la evaluación, se centra en el tiempo en que se preparan los estados financieros, además naturalmente de los periodos intermedios de liquidación, o vencimiento, que se determinen en las operaciones.

Obviamente este aspecto introduce un nuevo elemento de incertidumbre, pues, no será de hecho hasta que se evalúe la eficacia cuando se determine si procede contabilizar como tal o no.

4 Problemática que suscita la norma

4.1 Evaluación retrospectiva

Para la evaluación retrospectiva la normativa sigue el que hemos denominado método de ratios, puesto que su fundamento se basa en establecer un rango que permita medir la compensación entre beneficios y quebrantos. Tal rango queda estipulado en la NIC-e 39 entre un 80 y 125%, como hemos indicado previamente.

Sin embargo, hemos anticipado que este método presenta más de un inconveniente, principalmente cuan-

do las variaciones son de escasa cuantía, como veremos seguidamente.

Planteamiento

Supongamos que nos encontramos con una cobertura contable que lleva en vigor una serie de periodos y a la que todavía le faltan algunos más para concluir.

En el *Ejemplo 1*, se muestra la evaluación de las variaciones en los flujos de efectivo o valores razonables¹⁰ para todo el tiempo que comprende la relación de cobertura, tanto para el elemento cubierto como para el elemento de cobertura.

Designaremos al periodo actual como T , siendo los anteriores $T-1$, $T-2$, $T-3$, cuyos datos son definitivos, puesto que son pasados correspondiendo a estados financieros cerrados. Los periodos que quedan por transcurrir son consignados como $T+1$, $T+2$, tratándose de sus expectativas futuras.

La entidad ha establecido en la documentación de la cobertura, que la evaluación de la eficacia será establecida año a año, coincidiendo con la preparación de sus estados financieros, y la compensación se llevará a cabo periodo a periodo y no en forma acumulada.

Problemática

Los años precedentes ($T-1$, $T-2$, $T-3$) se han mantenido dentro del rango establecido entre 80 y 125%, pero cuando se trata de evaluar la eficacia del período actual T , que corresponde a la variación real experimentada, implica que los valores quedan fuera de la horquilla señalada.

Por consiguiente, al no encontrarse dentro el rango establecido, literalmente no podría aplicarse la contabilidad de coberturas, debiendo cesar desde ese mismo ejercicio su registro.

Un problema que salta inmediatamente a la vista es que las cantidades que determinan que la entidad no pueda aplicar la contabilidad de cobertura en el perio-

⁶ En el FASB 133 se regula el método denominado *Shortcut*, que no está contemplado en la norma europea, el cual representa cierta suavización en las condiciones de las coberturas.

⁷ Un caso particular de estos métodos lo constituye el denominado *Dollar offset*.

⁸ u.m.: unidades monetarias.

⁹ En el sentido de plantear un ratio distinto de uno a uno, entre el elemento cubierto y de cobertura.

¹⁰ No es objeto de este trabajo establecer el modo de obtener los valores razonables o flujos de efectivo. En consecuencia, se asume que tales valores son conocidos o estimados.

do *T* son extremadamente pequeñas (4 u.m. y -3 u.m.), siendo el efecto que generan totalmente desproporcionado a su magnitud.

Por otro lado, hasta ese periodo *T* se ha cumplido la norma tanto *retrospectivamente* desde el inicio, como también se espera que *prospectivamente* se verifique, eso sí, en este último caso, asumiendo como valores de referencia 80-125%, y no una horquilla más cerrada como hemos argumentado podría deducirse de la normativa vigente.

Ejemplo 1

Periodo	Cambios en			Efectividad de la cobertura	
	Elemento cubierto Principal (1)	Elemento cobertura Derivado (2)	Diferencia (3)	Cubierto/ Cobertura (3) / (2)	Cobertura/ Cubierto (2) / (3)
T-3	100	-120	-20	1,20	0,83
T-2	60	-49	11	0,82	1,22
T-1	-120	135	15	1,13	0,89
T	4	-3	1	0,75	1,33
T+1	-129	154	25	1,19	0,84
T+2	90	-82	8	0,91	1,10

4.2

La evaluación prospectiva

En la evaluación retrospectiva los datos en los que se basa son indiscutibles, por cuanto ya están cerrados. Sin embargo, en la evaluación prospectiva hemos de hacer interpretaciones del futuro, con lo cual la cuestión varía radicalmente, dado que estamos introduciendo factores estimados, siendo en el momento en que se conviertan en ciertos cuando, de hecho, haya que establecer la evaluación definitiva.

En consecuencia no debemos perder de vista que esos datos están siempre basados en expectativas, con lo cual las conclusiones no dejan de estar sometidas a incertidumbre. Vamos a presentar dos casos distintos, que denominaremos *Situación 1* y *Situación 2*, partiendo de una posición común.

Situación 1

Planteamiento

Sea el *Ejemplo 2*, donde hemos introducido ligeras modificaciones en las cantidades sobre el caso precedente, pero conservando la misma nomenclatura. En este nuevo Ejemplo hemos trasladado al futuro el periodo incumplido.

Resultado

Claramente más que a la eficacia o ineficacia del importe de la compensación, en el Ejemplo 1 señalado, se pone de manifiesto que el problema no es que los valores se encuentren alejados al establecer la relación de cobertura, sino que el sistema de medición no ha resultado adecuado.

Por otro lado, hay que observar que el incumplimiento del periodo *T* se basa en datos conocidos, cerrados y reales, sin que exista incertidumbre alguna en su valoración.

También mantenemos que el rango debe contenerse entre 80 y 125%, reiterando las observaciones ya formuladas.

Problemática

Todos los periodos contemplados en el *Ejemplo 2* quedarían dentro del rango señalado, a excepción del *T+2*, lo cual significa que haciendo una evaluación a futuro, con la carga importante de incertidumbre que implica, si se sigue al pie de la letra la literalidad de la norma, implica que no pueda contabilizarse como relación de cobertura en el periodo *T* actual.

El *Ejemplo 1*, anteriormente examinado, resultaba un tanto incongruente, puesto que la ruptura de la relación de cobertura era debida al sistema de evaluación de la compensación, pero ahora parece desacertado que deba interrumpirse la cobertura contable, cuando el incumplimiento se sitúa en un periodo futuro, alejado en el tiempo respecto al momento presente, lo que incrementa la incertidumbre de su impacto real.

Resultado

No puede, ni debe, darse el mismo valor informativo a datos ya pasados, y por tanto inamovibles porque son reales, de aquellos otros que están basados en expectativas de comportamiento y que ambos tengan el mismo peso en la caracterización de una operación de cobertura contable.



Dejan entonces de reflejar las operaciones de cobertura contable su auténtico significado, creando la impresión de que, al haber sido excluidas del tratamiento como

tales coberturas, han derivado en operaciones sometidas a mayor riesgo, cuando, en verdad, el único cambio real producido es el valor de una estimación futura.

Ejemplo 2

Periodo	Cambios en			Efectividad de la cobertura	
	Elemento cubierto Principal (1)	Elemento cobertura Derivado (2)	Diferencia (3)	Cubierto/ Cobertura (3) / (2)	Cobertura/ Cubierto (2) / (3)
T-2	100	-120	-20	1,20	0,83
T-1	60	-49	11	0,82	1,22
T	-120	135	15	1,13	0,89
T+1	-129	154	25	1,19	0,84
T+2	-30	40	10	1,33	0,75
T+3	90	-80	10	0,89	1,13

Situación 2

Ahora daremos un paso más respecto a la situación anterior.

Así partiendo de la base del *Ejemplo 2*, supongamos que ha transcurrido el tiempo y nos encontramos justamente en el periodo que iba a ser incumplido, según su expectativa futura (recordemos que era $T+2$).

Planteamiento

El devenir del tiempo ha hecho que el periodo $T+2$ (datos estimados) en el *Ejemplo 2*, pase a ser el periodo T (actual) en el *Ejemplo 3*, siendo estos datos ya definitivos.

Por otro lado, se da la circunstancia que en el periodo T del *Ejemplo 3* sus valores quedan dentro de los márgenes del 80-125%.

Problemática

En el *Ejemplo 2*, la relación de cobertura rota en $T+2$ (ahora en T del *Ejemplo 3*) cabe preguntarse si puede ser de nuevo activada, puesto que se ha restablecido la compensación requerida, dado que retrospectivamente se ha verificado la relación y *prospectivamente* vuelve a cumplirse.

Por lo tanto, o bien tras permanecer como operaciones no de cobertura, ahora se documenta como una relación nueva de cobertura, o bien simplemente, digamos, permanece dormida a la espera de lo que vaya aconteciendo para el periodo en que fue diseñada.

Resultado

La cuestión planteada en este *Ejemplo 3*, respecto al posible acomodo normativo, cuando la realidad de los datos, en su momento estimados, devuelve a la cobertura su contenido contable, quedaría contemplado al decir la norma que: *si se produjesen cambios en las circunstancias en que se basa la estimación, es posible que ésta pueda necesitar ser revisada, como consecuencia de nueva información obtenida o de poseer más experiencia* (NIC-e 8.34). Además, la revisión de la estimación, *por su propia naturaleza, no está relacionada con ejercicios anteriores ni tampoco es una corrección de un error.*

Tratado, consecuentemente, como una estimación y no un error, los efectos de un cambio en una estimación contable *se reconocerá de forma prospectiva, incluyéndolo en el resultado del: (a) ejercicio en que tenga lugar el cambio, si éste afecta a un solo ejercicio; o (b) ejercicio en que tenga lugar el cambio y los futuros, si afectase a varios ejercicios* (NIC-e 8.36).

De este modo concluimos que, existe la posibilidad de mantener operaciones de cobertura, a la espera de ser rehabilitadas como tales dentro de la base contable.

Con los casos planteados tendríamos tres posibilidades distintas de actuación ante una relación de cobertura contable:

- Considerar que las operaciones de cobertura contable designadas, durante el curso de su vida se han transformado en especulativas, cesando el registro contable como tales.

- Considerar que las operaciones de cobertura cumplen las condiciones íntegramente, y continúan con esa designación contable.
- Considerar que las operaciones de cobertura en el momento presente no verifican rigurosamente las condi-

ciones exigidas, pero que pueden llegar a cumplirse, si la circunstancia o dato que genera el incumplimiento es de carácter prospectivo. Serían operaciones de cobertura en espera de ser rehabilitadas, aunque ahora dejan de registrarse bajo esa condición.

Ejemplo 3

Período	Cambios en			Efectividad de la cobertura	
	Elemento cubierto Principal (1)	Elemento cobertura Derivado (2)	Diferencia (3)	Cubierto/ Cobertura (3) / (2)	Cobertura/ Cubierto (2) / (3)
T-4	100	-120	-20	1,20	0,83
T-3	60	-49	11	0,82	1,22
T-2	-120	135	15	1,13	0,89
T-1	-129	154	25	1,19	0,84
T	-30	33	3	1,10	0,91
T+1	90	-80	10	0,89	1,13

5

Los principios contables y las coberturas

Nuestras reflexiones a partir de ahora se centran en el carácter *prospectivo* de la norma, sin atender al aspecto *retrospectivo*, habida cuenta que, en este último caso, los ejercicios transcurridos y cerrados de la cobertura habrán determinado fehacientemente si la relación se ha verificado, o no, según los criterios normativos aplicables, puesto que aunque sean discutibles por el sistema de compensación, resultan inapelables en su realidad.

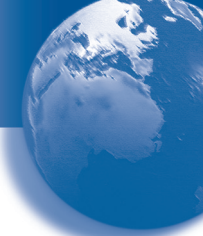
Diversos interrogantes nos suscitan los casos simples que hemos presentado en los *Ejemplos 2 y 3*, al relacionarlos con los vigentes principios contables y, especialmente, con el de la imagen fiel, pilar fundamental sobre el que gira y descansa la actual doctrina contable.

La declaración general de este principio establece que: *Los estados financieros reflejarán fielmente, la situación, el rendimiento financiero La imagen fiel exige la representación fiel de los efectos de las transacciones Se presumirá que la aplicación de las NIIF, acompañada de informaciones adicionales cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable* (NIC-e 1¹¹.13).

Aplicado a nuestros *Ejemplos*, hasta este momento hemos seguido rigurosamente la literalidad de las normas establecidas, por consiguiente habremos dado la imagen fiel. Sin embargo, fijándonos concretamente el *Ejemplo 2* debemos cuestionarnos, si al dar por concluida la relación de cobertura se ha alterado en alguna forma el planteamiento inicial realizado por la entidad. Es evidente que ello no ha ocurrido y, por lo tanto, la cuestión a dar respuesta sería: cómo se muestra mejor la imagen fiel de la entidad ante un hecho futuro e incierto cuyo resultado se verá en dos periodos posteriores ¿rompiendo la relación de cobertura, como dice la norma, o dejando que la cobertura demuestre que es eficaz, o no, al tiempo en que efectivamente pueda contrastarse con la realidad?

No sería posible argumentar que la dirección dejara de cumplir alguno de los requisitos establecidos, dado que taxativamente, se estipula que en la circunstancia extremadamente rara de que la dirección concluyera que cumplir con un requisito establecido en una Norma o Interpretación, *llevaría a una confusión... la entidad no lo aplicará ..., siempre que el marco regulatorio aplicable exija, o bien no prohíba, esta falta de aplicación* (NIC-e 1.17).

En consecuencia, aunque se llegara a tal conclusión, parece que la dirección no podría dejar de aplicar los requisitos establecidos, debiendo seguir el tratamiento previsto. La norma estipula que debe interrumpirse la contabilidad de cobertura pero con ello, a nuestro entender, no se refleja la realidad actual de la empre-



sa, que precisamente es la que se trata de evaluar en este instante, puesto que la operación fue planteada y gestionada como cobertura.

Esto es así porque las normas de cobertura, cuando establecen el carácter prospectivo como condición, están claramente introduciendo un sesgo en la calidad de los datos que se toman en cuenta en la evaluación, dado que se refiere a una estimación futura, basado en la incertidumbre de una valoración.

Dicha circunstancia es recogida en las normas. Así al tratar de la incertidumbre inherente al mundo de los negocios, indica que muchas partidas de los estados financieros *no pueden ser valoradas con precisión, sino sólo estimadas. El proceso de estimación implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible más reciente. Por ejemplo, podría requerirse estimaciones para... el valor razonable de activos o pasivos financiero* (NIC-e 8.32.c), que es uno de los supuestos que se nos plantean. Por otro lado, también se considera que el uso de estimaciones razonables es una parte esencial de la elaboración de los estados financieros, *y no menoscaba su fiabilidad* (NIC-e 8.33).

En consecuencia, no se discute que exista incertidumbre y como medida de la misma se obtenga una estimación, sino el modo en que para las coberturas se pondera esa incertidumbre, en la evaluación *prospectiva*. Un tema es la incertidumbre de las valoraciones y otra distinta, es que esa medida de la incertidumbre implique un cambio de criterio contable para su registro.

Un aspecto que juzgamos que puede ilustrar acerca de que algunos de los puntos reflejados en la regulación de las coberturas son distintos del contexto de las Normas Internacionales, se refieren al caso de que en ausencia de norma o interpretación, la dirección debe usar su juicio en el *desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información* (destacamos a nuestros efectos, entre otras –NIC-e 8.10-) que:

(ii) *reflejen el fondo económico de las transacciones, otros eventos y condiciones, y no simplemente su forma legal.*

(iii) *sean neutrales, es decir, libres de prejuicios o sesgos.*

(iv) *sean prudentes.*

Parecería, por lo tanto, que deberíamos colegir que las normas de cobertura, cuando establecen sus requisi-

tos, interpretan que lo prudente y no sesgado se da en la normativa establecida, y además no debe prevalecer el fondo económico de las transacciones.

Saliendo, por un momento, de la esfera NIC-e y considerando la Circular BE 4/2004 (norma 7, c, iii), cuando se refiere al carácter fiable de la información estipula *ser prudente en las estimaciones y valoraciones a efectuar en condiciones de incertidumbre*. Llevado al tema que nos ocupa, como se es más prudente en el caso prospectivo del *Ejemplo 2 ¿anulando la contabilidad de cobertura, o dejándola?.* Las NIC así planteadas parecen evidentemente decantarse por poner trabas a las operaciones de coberturas y, con ello, entender mayor prudencia.

Además el tratamiento contable, en su conjunto de las coberturas, deberíamos contemplarlo y relacionarlo con que una presentación razonable también requiere que la entidad, presente la información, *incluida la relativa a las políticas contables, de manera que sea relevante, fiable, comparable y comprensible* (NIC1.15 b). Algunos de estos puntos parece que no llegan a integrarse plenamente con el tratamiento expuesto para las coberturas.

6

Consideraciones finales

Evidentemente unas normas que se complican al exponer unos ejemplos simples, como los que hemos mostrado, no rebuscados, ni tendenciosos, no puede constituir, bajo nuestra opinión, una legislación a calificar de satisfactoria. Quizás, plantearse un abanico más abierto de posibilidades, acercándolas a la realidad financiera, contribuiría a mejorar la contabilidad y sobre todo a realizar una presentación más razonable.

No parecen existir razones de peso que justifiquen que, en otros frentes se haya avanzado en la idea de acercar la contabilidad a la realidad operativa de la empresa, mientras que en los temas que nos ocupan, donde los avances técnicos resultan más que palpables, no se haya seguido la misma línea.

¹¹ La NIC 1 se integra en el Reglamento (CE) n° 2238/2004 de la Comisión, de 29 de diciembre de 2004, que modifica el Reglamento (CE) n° 1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la NIIF 1, a las NIC números 1 a 10, 12 a 17, 19 a 24, 27 a 38, 40 y 41 y a las SIC números 1 a 7, 11 a 14, 18 a 27, 30 a 33.

En el marco normativo actual, se ha puesto de manifiesto que el método de los ratios no es adecuado en determinadas circunstancias, lo que hace peligrar su solvencia para evaluar la cobertura retrospectivamente. Por otro lado, la evaluación prospectiva en un plano de igualdad con la retrospectiva, no hace más que alimentar la incertidumbre, aunque se deje libertad para escoger el método a seguir.

En otras normas, tal como la NIC-e. 37 al evaluar pasivos contingentes o la NIC-e. 39 al evaluar determinadas provisiones, se recurre a métodos estadísticos que se relacionan con la idea de nivel e intervalos de confianza de las estimaciones realizadas. Este camino podría ser complementario para fijar la razonabilidad de los datos que se establecen en la evaluación prospectiva, haciendo menos agresivo su resultado.

Una forma de acercar las operaciones de cobertura financieras con las contables podría ser considerar la política de coberturas generales que sigue la entidad, al igual que establece la norma para las operaciones especulativas, cuando habla de una pauta de comportamiento: *patrón reciente de obtención de beneficios a corto plazo* (NIC-e 39.9).

En este sentido un patrón claramente establecido de coberturas, sin intervenciones dudosas que hagan alterar su finalidad, puede suponer un avance en el reconocimiento de la política de la entidad. En una entidad cuya política sea claramente de cobertura entre operaciones, no debería darse la interpretación o información contable de que no lo es. Con ello se está

distorsionando la imagen de la entidad en ese punto, toda vez que especulación se relaciona con riesgo y cobertura con prudencia.

Por otro lado, no puede ser tampoco apropiado considerar que existen operaciones que nacen para coberturas que contablemente no lucen como tales, porque estas normas contables se muestran, en el fondo, contrarias a que las mismas tengan esa consideración. Tampoco resulta razonable que la entidad, si su política es efectivamente de cobertura entre operaciones, se vea obligada a soportar el coste implícito que supone tener que buscar correlaciones entre variables, analizar distintos períodos etc., para satisfacer las exigencias contables de la compensación, condicionando la gestión a la contabilidad.

De hecho debería ser justamente todo lo contrario, pues es la contabilidad la que ha de recoger la operativa de la entidad, si bien con cautelas, las cuales en ningún momento estamos menospreciando, puesto que es inasumible dar por válida una política contable sin que garantice unos mínimos requisitos de coherencia doctrinal.

En conclusión, se destacan las cautelas, algunas entendemos sin paliativos excesivas e infundadas, y al contrario, se permiten ciertas libertades que encajan plenamente en la normativa. Estas se relacionan en un sentido con la posibilidad de designar libremente operaciones de cobertura pero, por otro, con la oportunidad de cancelar las operaciones de cobertura, a voluntad, mediante la revocación.

BIBLIOGRAFÍA



Circular BE 4/2004 de 22 de diciembre. Entidades de Crédito. Normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros (BOE del 30).

Corona, E. et al (2005): *Aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad*. Edición contable CISS. Valencia.

- (2006 a): *Código de Normas Internacionales de Contabilidad*. CISS. Valencia.

- (2006 b): *Aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad*. CISS. 2ª Ed.: noviembre 2006. Valencia.

Financial Accounting Standard Board (1998): FASB 133. Accounting for derivative instruments and hedging activities.

Norma Internacional de Contabilidad (2003): NIC 1. Presentación de estados financieros. Reglamento (CE) n° 2238/2004 de la Comisión, de 29 de diciembre de 2004, que modifica el Reglamento (CE) n° 1725/2003.

Norma Internacional de Contabilidad (2003): NIC 8. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores. Reglamento CE 1725/2003 de 29 de septiembre.

Norma Internacional de Contabilidad (2003): NIC 37. Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes. Reglamento CE 1725/2003 de 29 de septiembre.

Norma Internacional de Contabilidad (2004): NIC 39. Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes. Reglamento CE 2086/2004 de 19 de noviembre.

Pérez, J. y Calvo, J. (2006): *Instrumentos financieros. Análisis y valoración con una perspectiva bancaria y de información financiera internacional*. Ediciones Pirámide. Madrid.

Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (BOE del 20).

Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y medianas empresas (BOE del 20).